



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Denominación: FEDERACION DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS _____

Nombre y apellidos de su representante: SONIA DE PABLO _____

Condición que ostenta: LETRADA _____

Dirección: PLAZA DE CRISTINO MARTOS, Nº 4 – 7ª PLANTA _____

Municipio/Provincia: MADRID _____ Código postal: 28015 _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

DATOS DE LA PARTE NO SOLICITANTE

Denominación: ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT SL _____

Dirección: JOSE ECHEGARAY Nº 6 _____

Municipio/Provincia: LAS ROZAS DE MADRID (MADRID) _____ Código postal: 28232 _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Denominación: BANCO SANTANDER SA. _____

Dirección: AVENIDA DE CANTABRIA S/N _____

Municipio/Provincia: BOADILLA DEL MONTE (MADRID) _____ Código postal: 28660 _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Denominación: ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE _____

Dirección: AVENIDA DE CANTABRIA, S/N, EDIFICIO ARRECIFE, CIUDAD GRUPO SANTANDER
BOADILLA DEL MONTE, _____

Municipio/Provincia: BOADILLA DE MONTE (MADRID) _____ Código postal: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Denominación: REINTEGRA, SA _____
Dirección: AVENIDA JACINTO BENAVENTE Nº 2 EDIFICIO B 2ª PLANTA COMPLEJO TRIPARK
Municipio/Provincia: LAS ROZAS _____ Código postal: _____ 28032
Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

Denominación ELERCO _____
Dirección: AVENIDA DE CANTABRIA S/N EDIFICIO ARRECIFE CIUDAD GRUPO SANTANDER _____
Municipio/Provincia: BOADILLA DEL MONTE _____ Código postal: 28660 _____
Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

OBJETO DEL CONFLICTO, PRETENSIÓN Y RAZONES QUE LA FUNDAMENTAN

PRIMERO.- El presente conflicto afecta al total de la plantilla de la empresa ALTAMIRA ASSET MANAGEMET compuesta por aproximadamente 275 trabajadores provenientes de las entidades que a continuación se señalan: Banco Santander, Altamira Santander Real Estate, Elerco y Reintegra.

Todas las entidades forman parte del Grupo Santander.

SEGUNDO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2013 las entidades señaladas en el punto anterior proceden a comunicar (de manera individual a los trabajadores en las todas las entidades y también a la RLT, en el caso del Banco Santander) la intención de "aportar la unidad de negocio de gestión, ejecución y recuperación de créditos contenciosos a favor de la Entidad Altamira Asset Management."

Las cartas utilizadas por las entidades para comunicar dicha trasmisión comparten idénticos razonamientos y destacando que:

"En virtud de esta aportación, la sociedad cesionaria asumirá también el negocio que actualmente se lleva a cabo por BS de gestión, ejecución y recuperación de créditos contenciosos.

Como parte integrante de la referida aportación se incluye un contrato de prestación de servicios a largo plazo entre la Sociedad, Santander y Altamira en virtud del cual la Sociedad prestará a Santander y Altamira los referidos servicios.

Esta decisión se enmarca en la política de racionalización de estructuras societarias que se ha venido implementando por Grupo Santander en los últimos años con el objetivo de simplificar la gestión, incrementar la eficiencia -concentrando la actividad de los referidos negocios en una única sociedad- y

promover la especialización de determinadas actividades y/o negocios a través de sociedades independientes.

Al mismo tiempo, el desarrollo de los referidos negocios por la Sociedad cesionaria, sin identificación ni confusión con el Banco y su patrimonio, sin duda generará oportunidades de mercado, al poner en rentabilidad y dar visibilidad a un negocio sumamente atractivo para inversores externos, por estar dotado de una estructura de gestión muy madura y de un éxito demostrado durante los últimos años, lo que posibilitará la transmisión del capital social de la sociedad cesionaria a inversores interesados.

La transmisión de los citados negocios en favor de la Sociedad cesionaria incluye los derechos de propiedad industrial e intelectual, sistemas y aplicaciones informáticas y demás elementos productivos relativos a los referidos negocios.

Por otra parte, la Sociedad cesionaria, independientemente de los servicios que pueda desarrollar para terceros en el mercado, prestará a Grupo Santander los servicios de gestión de los créditos y de los inmuebles objeto de transmisión.

En consecuencia, la Sociedad cesionaria se subrogará en los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas integrados o asociados a los negocios transmitidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del ET, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad cesionaria asumirá en la fecha prevista de transmisión los contratos laborales de los trabajadores de Santander adscritos al negocio transmitido, entre los que Usted se encuentra.

Este cambio de titularidad empresarial implica, por consiguiente, la continuidad de las relaciones laborales de los trabajadores adscritos en Santander a la unidad de negocio objeto de transmisión, así como la subrogación por parte de la Sociedad cesionaria en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de los empleados del Banco afectados por la transmisión.

El Banco responderá solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales y de Seguridad Social nacidas con anterioridad a la sucesión de empresa.

No se prevén repercusiones sobre la situación de empleo de los trabajadores de Santander afectados por la operación, quienes mantendrán las condiciones económicas y profesionales que tengan reconocidas, así como los derechos y beneficios que les correspondan, en su conjunto y globalmente considerados, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones al marco normativo de aplicación en la Sociedad cesionaria.

La fecha inicialmente prevista para llevar a cabo la operación descrita y consecuente sucesión de empresa, una vez cumplidos los trámites legales preceptivos y autorizaciones correspondientes, se situará durante la segunda quincena de diciembre de 2013. No obstante, una vez pueda precisarse la fecha exacta de la transmisión, se lo comunicaremos."

TERCERO.- De dicha operación se dio escueta información a los representantes de los trabajadores sin que se articulase negociación alguna al no prever las entidades cedentes "ninguna repercusión sobre la situación de empleo de los trabajadores afectados por la operación".

Que con fecha 10 de diciembre de 2013 y con motivo de la convocatoria de huelga planteada en el Banco de Santander, se alcanza un acuerdo en el SIMA que garantiza el retorno a dicha entidad a los trabajadores procedentes del Banco de Santander afectados por la sucesión empresarial por un plazo de 3 años, en el supuesto de que sean afectados por un despido colectivo.

CUARTO.- Dicha sucesión se produce efectivamente en fecha 21/12/2013 y, consecuencia de ella, la empresa cesionaria a través de un correo electrónico de fecha 24/12/2013 procede a reconocer las garantías previstas en el art. 44 del ET a todos los efectos a los trabajadores subrogados.

El alta de los trabajadores en la empresa cesionaria se produce en fecha 21 de diciembre de 2013

QUINTO.- Que entre las circunstancias que dan lugar a esta operación se resaltan los siguientes datos:

a) Que la empresa cesionaria se constituye el 22 de noviembre de 2013 y en ese momento su composición accionarial está compuesta de manera exclusiva por las empresas cedentes.

Posteriormente, en fecha tres de enero de 2014 dichas empresas venden el 85 total de sus participaciones al grupo APOLLO como paso dentro del marco del Acuerdo de Entendimiento alcanzado en noviembre de 2013 entre Banco Santander y Apollo Management International LLP

b) Dentro de esta operación de cambio de titularidad y composición de accionariado, BS y Grupo Apollo firman un Acuerdo de Entendimiento que compromete la transmisión de la titularidad de la unidad de negocio como elemento patrimonial previamente adscrito a una empresa distinta, seleccionada por el Grupo Apollo. Paralelamente las dos entidades formalizan un contrato de prestación de servicios para la continuación de la actividad de gestión ejecución y recuperación de créditos contenciosos.

c) Que según consta en el Registro Mercantil, la Unidad de negocio objeto de la transmisión incluye el traspaso de gestión, ejecución y recuperaciones de créditos contenciosos de Banco Santander y el negocio de gestión, administración y venta de inmuebles adjudicados al grupo Santander por parte de Altamira Santander Real Estate.

SEXTO.- Que el examen de los datos del registro evidencia que la plantilla constituye el único elemento patrimonial de entidad real de entre los traspasados.

Este hecho cobra relevancia al realizar el análisis de la actividad de la empresa cesionaria limitada a dar soporte al contrato mercantil formalizado entre las cesionarias y la cedente que se señala en las cartas de comunicación.

Se ha solicitado el contrato de prestación de servicios, entre otros, a las empresas y hasta la fecha no nos ha sido facilitado.

Además se puede apreciar en la documentación económica entregada al comité de empresa referente a los nueve primeros meses de 2.014 que existe una partida de ingresos fijos de gestión de 38 millones aportados por el Banco de Santander para ese periodo que coincide con la cuantía relativa a los gastos de personal y gastos de estructura. Estos ingresos fijos no conllevan la exigencia de resultado alguno por parte de Altamira según manifestaciones y documentación facilitada al Comité de Empresa por el Director Financiero de Altamira Asset Management.

SÉPTIMO.- La figura, el art. 44 del ET, utilizada en la transmisión de la unidad de negocio se interpreta por la jurisprudencia en atención a la concurrencia **dos elementos** o requisitos subjetivo y objetivo consistentes respectivamente en la sustitución de un empresario por otro en una misma actividad empresarial y en la transmisión del primero al segundo por cualquiera de los medios admitidos en derecho de los elementos patrimoniales necesarios para continuar la actividad empresarial

Desde esta perspectiva, las entidades han mantenido las cautelas y el reconocimiento de las garantías previstas por el art. 44, aunque dicho reconocimiento se realiza a través del correo electrónico de 24 de diciembre de 2014 antes citado, y firmado curiosamente por una persona a día de hoy sigue en la plantilla de Banco Santander.

Sin embargo y a pesar de que la carta remitida por las entidades en noviembre de 2013 establece expresamente que *“La transmisión de los citados negocios a favor de la sociedad cesionaria incluye los derechos de propiedad industrial e intelectual, sistemas y aplicaciones informáticas y demás elementos productivos relativos a los referidos negocios”* no existe ningún tipo de derechos de propiedad industrial o intelectual, ni sistemas y aplicaciones informáticas, ni tampoco elementos productivos que hayan sido transmitidos, como así puede deducirse de la Memoria de Cuentas Anuales de Altamira Asset Management relativas al ejercicio 2013.

Una unidad productiva autónoma es una unidad de explotación claramente diferenciada que constituye una unidad socioeconómica de producción, es decir aquel conjunto de elementos personales, patrimoniales y organizativos susceptibles de explotación autónoma e independiente, que en este caso no se producen.

OCTAVO.- Además la citada transmisión se observa lo siguiente:

1º No se transmiten los elementos inmateriales: La totalidad de las aplicaciones informáticas siguen siendo las que había en origen, esto es para el negocio de contencioso se utiliza la misma aplicación informática que se estaba usando en Banco Santander, y para el negocio de inmuebles la que se usaba en Altamira Santander Real Estate.

No existe ninguna autonomía a este respecto.

Altamira Asset Management carece de aplicaciones informáticas propias para la realización de su negocio utilizando únicamente las propias de las empresas cedentes. Tampoco está dotado de otras herramientas diferentes para la gestión, tan solo disponen de correo electrónico asociado a la nueva empresa

2º.- No se transmite la totalidad de la plantilla. Antes de la segregación, trabajaban aproximadamente en el Área de Recuperaciones 283 personas, de las cuales solo 183 pasaron a Altamira.

Por tanto queda un importante remanente de personal dentro de Banco Santander en la denominada "capa de control". Dicha capa de control es ficticia, siendo obvio que es excesiva una plantilla de casi 100 personas para controlar la prestación del servicio por Altamira.

Los trabajadores que no han sido afectados por la transmisión se han seleccionado sin ningún tipo de criterio objetivo, están en este momento en el Banco Santander realizando las mismas funciones que hacían antes de la transmisión de sus compañeros.

Igualmente en el caso de Altamira Santander Real Estate los trabajadores no afectados por la sucesión alcanzan el 25% de los aproximadamente 100 personas que componían la plantilla. Continúan ejerciendo funciones similares en Altamira Santander Real Estate.

NOVENO.- Que los elementos de la relación laboral que se establece presentan aspectos confusos que, unidos lo anteriormente señalado sobre la unidad organizativa, conforma una situación más cercana a la figura de cesión de trabajadores que a la de sucesión de empresas y descentralización productiva que las entidades cedentes pretenden vestir.

La jurisprudencia a la hora de examinar la figura de la descentralización productiva frente a la ilícita cesión ilegal, destaca que *"en la válida «externalización» de la producción, la empresa principal se limita a recibir -con el lógico control- el resultado de la ejecución por la contratista, en la que ésta aporta sus medios personales y materiales, con la consiguiente organización y dirección. Pero en la medida en que esta diferenciación es inexistente, dependiendo de la principal la organización y control de los trabajadores de la contratista, la contrata se habrá desnaturalizado y trastocado en simple provisión de mano de obra e integrará una cesión ilícita de trabajadores."* (STS 04/03/2008)

En el mismo sentido, se identifica el elemento de la figura interpuesta como propio de ambas figuras, entendiendo que cuando la interposición formal es meramente aparente, nos encontraríamos más cerca de una cesión ilegal que de una descentralización productiva. Desde esta perspectiva, los factores que se dan en el presente caso y que deben ser analizados, son:

- La comunicación en el reconocimiento de la subrogación se realiza por parte de persona que en ese momento y en la actualidad es empleado del Banco Santander

- Las órdenes recibidas de carácter laboral se canalizan a través de los mandos intermedios transferidos en la operación que cuentan con una carta de derecho de retorno diferente a la establecida en el Acuerdo del SIMA para el resto de personal sin plazo de caducidad ni sometimiento a condición.

-Continuamente se cursan instrucciones desde las empresas cedentes a los trabajadores de la cesionaria, omitiéndose, ante su inexistencia, los circuitos jerárquicos internos lógicos inherentes a cualquier empresa independiente. En sentido inverso los trabajadores de la cesionaria remiten continuamente documentaciones y solicitan instrucciones directamente a la empresa cedente debido a la inexistencia aludida de organización interna lógica.

Se produce, en definitiva, una profunda confusión de trabajadores y circuitos que hace imposible hablar de autonomía organizativa.

- Las herramientas utilizadas en el desempeño del trabajo son las mismas que las de las empresas cedentes.

- Durante el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y mayo de 2014 la plantilla segregada presta sus servicios en el mismo puesto en el que había venido desarrollando sus funciones antes de la comunicación de la transmisión. Con su mismo ordenador, teléfono, claves de acceso al sistema informático etc. y dependiendo organizativamente de las mismas personas.

DECIMO.- Que el objeto de este conflicto es que las empresas demandadas reconozcan que se ha producido una sucesión incompleta o irregular y por tanto que la transmisión es nula, y en consecuencia se avengan a reincorporar a los trabajadores cedidos en sus empresas de origen

COLECTIVO DE TRABAJADORES AFECTADO Y ÁMBITO

Nº total trabajadores de la empresa / sector: 275 _____

Nº aproximado de trabajadores afectados por el conflicto: _____

Ámbito territorial: ESTATAL _____

Sector de actividad: _____

En caso de conflicto sectorial, número de empresas del sector: _____

DESIGNACIÓN DE MEDIADOR ⁽¹⁾

El mediador/a designado/a es D/Dña. BEATRIZ LOSADA CRESPO _____

Y, para el caso de que no pueda actuar, D/Dña. BLANCA SUAREZ _____

MADRID _____, a 18 de DICIEMBRE _____ de 2014 _____

Firma y sello

